



LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 98 DE LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y EL DECRETO 0178 DE ENERO DE 2012,

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, Modificado por el Artículo 1ª Ley 1383 de 2010, establece que: *“las normas del presente código rigen en todo el territorio Nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público o en las vías privadas que internamente circules; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

Que el artículo 3° Ibídem, Modificado por el Artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, expresa que son autoridades de tránsito en su orden; los siguientes: *“(…) Los gobernadores y los Alcaldes (…).”*

Que la misma Ley en su artículo 98 expresa: *“Vehículos de tracción animal. En un término de un (1) año, se prohíbe el tránsito urbano en los municipios de Categoría Especial y en los municipios de primera categoría del país, de vehículos de tracción animal.*

Parágrafo 1°. Quedan exceptuados de la anterior medida los vehículos de tracción animal utilizados para fines turísticos, de acuerdo a las normas que expedirá al respecto el Ministerio de Transporte.

Que para facilitar la tarea a los alcaldes de los municipios de Categoría Especial y los de primera categoría del país, para adoptar medidas alternativas y sustitutivas dirigidas hacia los conductores de los vehículos de tracción animal como actividad previa a la prohibición del tránsito de dichos vehículos por algunas de las vías de su jurisdicción, el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 1666 del 12 de mayo de 2010, señalando en su artículo 1° que los alcaldes de esos municipios deberían desarrollar y culminar esa actividad alternativa de sustitución antes del 31 de enero de 2012.

Que posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0178 de enero 27 de 2012, el cual establece en su artículo 2° que: *La sustitución de los vehículos de tracción animal, de que trata el artículo anterior, deberá realizarse por las alcaldías municipales y distritales en coordinación con las autoridades de transporte y tránsito de la respectiva jurisdicción.*

Que el artículo 3° del Decreto 0178 de enero de 2012 señala que: *Corresponde a los alcaldes de los municipios de categoría especial y de los municipios de primera categoría del país, tomar las medidas necesarias para sustentar presupuestalmente el proceso de sustitución, facilitando la financiación y cofinanciación del equipo automotor y el desarrollo de las actividades alternativas para los conductores de estos vehículos.*



DECRETO N° 0877 DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA LA REALIZACIÓN DE UN CENSO A LOS VEHICULOS DE TRACCIÓN ANIMAL – CARRETAS Y EQUINOS- Y A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHIULOS DE TRACCION ANIMAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

Que corresponde al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, lograr la sustitución integral de este tipo de vehículos por lo cual es necesario diseñar estrategias, acciones y programas que permitan la sustitución laboral a otras actividades legales de las personas dedicadas a conducción de los vehículos de tracción animal.

Que es necesario consolidar datos reales sobre el número de vehículos de tracción animal- carretas y equinos, la identidad de las personas dedicadas a esta actividad y sus condiciones socio-económicas, familiares y educativas, así como también el estado de salud de los semovientes que serán partícipes del censo.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Convocar la realización de un censo a los Vehículos de Tracción Animal – Carretas y Equinos- y a los Conductores de Vehículos de Tracción Animal en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con la finalidad consolidar datos reales sobre el número de semovientes, e identificar y establecer las condiciones socio-económicas, familiares y educativas de los sujetos, así como el estado de los semovientes y de los vehículos utilizados.

ARTICULO SEGUNDO: La asistencia al censo es obligatoria, por cuanto se instalará un dispositivo de identificación a los equinos y les permitirá a las personas dedicadas a esta actividad ser incluidas en el programa de adopción de medidas alternativas y sustitutivas como actividad previa a la prohibición del tránsito de dichos vehículos, que serán adoptadas por el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Solo serán objeto de éste censo las personas que se encuentren domiciliadas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y dedicadas a la actividad. En virtud de lo anterior, para el ingreso al sitio censal se deberá presentar, además del documento de identidad, el carnet del SISBEN o cualquier otro documento que acredite el domicilio, como puede ser una factura original de servicio público que esté a nombre de la persona a censar, así como los documentos que acrediten la propiedad o tenencia del semoviente.

ARTÍCULO CUARTO: El censo se llevará a cabo los días sábado veintidós (22) y domingo veintitrés (23) de Septiembre desde las 8:00 de la mañana y hasta la 1:00 de la tarde, horario para ambas fechas.

ARTÍCULO QUINTO: El censo se realizará en el parqueadero del Estadio Metropolitano de Fútbol “Roberto Meléndez”, de la Ciudad de Barranquilla.

ARTICULO SEXTO: La Alcaldía Distrital de Barranquilla, dará plena difusión, a través de los diferentes medios de comunicación existentes en la ciudad, a la presente convocatoria.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.



DECRETO N° 0877 DE 2012
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA LA REALIZACIÓN DE UN CENSO A
LOS VEHICULOS DE TRACCIÓN ANIMAL – CARRETAS Y EQUINOS- Y A LOS
CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN EL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 06 días del mes de Septiembre

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

JAIME PUMAREJO HEINS
Secretario Distrital de Movilidad

Reviso: Eucaris Navarro M. Asesora Secretaria de Movilidad